Señores
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto)

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

TUTELANTE: CRISTIAN DAVID IBARRA SÁNCHEZ
TUTELADO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA- FACULTAD DE DERECHO-

CRISTIAN DAVID IBARRA SÁNCHEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Tunja, identificado con C.C. No xxxxxxxx de Tunja, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito presento ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA UNIVERSDIAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, **FACULTAD DE DERECHO,** con domicilio principal en la ciudad de Tunja, representada legalmente por el Señor Rector Enrique Vera López o quien haga sus veces, para que proceda a realizar las acciones y gestiones tendientes a garantizar **LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD**, **EL DEBIDO PROCESO, EL TRABAJO,** Además de **LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DE ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO EN CONDICIONES DE MÉRITO, DE IMPARCIALIDAD, DE CONFIABILIDAD, DE EFICACIA Y DE EFICIENCIA** los cuales están siendo vulnerados por la Entidad accionada de conformidad con los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: El día 5 de junio de 2024, la entidad accionada mediante Resolución N°2628 de 2024 (la cual se anexa como prueba al presente escrito bajo el título *2. Resolución2628/2024 PDF-78 folios*) abrió concurso de méritos para proveer cargos de profesores de planta de la institución, dejando 2 plazas para la Facultad de Derecho.

SEGUNDO: A la luz de lo anterior, concretamente, para los cargos abiertos a concurso de la facultad de derecho, se dispusieron como requisitos las siguientes exigencias:

> *"1. INSCRIPCIONES Y PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.*
> *1.1. Los aspirantes deben conocer el contenido de la normatividad vigente de la convocatoria, la cual se encuentra publicada en el micrositio designado para la convocatoria en la página web de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. https://www.uptc.edu.co/sitio/portal/sitios/universidad/vicaca/concurso/2024/*

1.2. Las inscripciones se realizarán de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución en horario de:
08:00 a.m. hasta las 12:00 m y de 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m., excepto el último día, cuyo límite de cierre será a las 12:00 del mediodía. El sello de recibo o sello postal deberán corresponder con los límites estipulados de fecha y hora de la presente convocatoria. Para los plazos contemplados en la Convocatoria se tendrá en cuenta la hora legal colombiana.

1.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 4109 de 2017, el aspirante solamente podrá inscribirse a un (1) cargo docente y a una única Facultad ® de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. En caso de registrarse más de una inscripción por aspirante a diferentes Facultades, Facultad Seccional o Sede, se anularán las inscripciones y el aspirante perderá la posibilidad de participar en la convocatoria.

1.4. El aspirante realizará la inscripción personalmente o mediante poder debidamente otorgado o remitiendo su hoja de vida y documentación para el concurso, por correo certificado.

1.5. El acta de inscripción y el formulario Hoja de Vida dispuesto por la universidad para el concurso podrán ser consultados y descargados de la página web de la UPTC. https://www.uptc.edu.co/sitio/portal/sitios/universidad/2edian t/concurso/2024/ En el acta de inscripción el aspirante deberá consignar un correo electrónico, 2ediante el cual autoriza a la Universidad a utilizarlo como único medio de comunicación y notificación para los procedimientos desarrollados en el presente concurso.

1.6. Los documentos y la información suministrada deben cumplir con los requisitos y soportes establecidos en la presente convocatoria, así como los señalados en el Acuerdo 021 de 1993 y Resolución 4109 de 2017 modificada parcialmente mediante Resoluciones 4560 de 2017 y 6092 de 2023. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, no tendrá en cuenta los documentos que incumplan con las consideraciones definidas en la normatividad vigente.

1.7. Cualquier documento, soporte, anexo, hoja de vida, solicitud, reclamo u otro requerimiento presentado por los aspirantes de forma física, por correo electrónico, portales web o sistemas de peticiones, quejas y reclamos, radicados en fechas distintas o por medios diferentes a lo definido específicamente en esta convocatoria, no tendrá validez.

1.8. El aspirante en el formulario de inscripción autoriza a la Universidad el tratamiento de datos conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

1.9. No podrá inscribirse quien se encuentre inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legal o prohibición para desempeñar empleo público. El Consejo de Facultad deberá verificar los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales delaspirante

1.10. En la secretaría de cada Facultad se entregará al concursante una copia del comprobante de inscripción.

1.11. El concursante al momento de la inscripción deberá indicar de manera clara y por escrito, los actos administrativos, constancias,

certificaciones o documentos que no allega en la hoja de vida en razón a que reposan en la Universidad, para que esta por intermedio del respectivo Consejo de Facultad proceda a verificar dicha información.

1.12. En cada Facultad se llevará un libro de registro, en el cual se consignarán los datos del aspirante y el número de folios correspondientes a la hoja de vida radicada.

1.13. Los concursantes deberán entregar en la secretaria de la respectiva Facultad, en las fechas y horas establecidas en el cronograma de esta convocatoria los siguientes documentos:
1. Copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
2. Copia de la libreta militar, en los casos exigidos por la ley.
3. Copia de los diplomas de pregrado, posgrado y sus respectivas actas de grado. . Para los títulos obtenidos en el exterior, éstos deben estar convalidados de acuerdo con la ley.
4. Copia de la Tarjeta o Matrícula Profesional, en los casos exigidos por la Ley colombiana, las constancias de trámite de este documento no suplirán este requisito.
5. Certificaciones de experiencia universitaria y profesional, con posterioridad a la obtención del título profesional y/o la Tarjeta Profesional, en los casos exigidos por la Ley.
6. Certificaciones y evidencias materiales, electrónicas o digitales de la productividad académica y científica.
7. Para concursar en los programas de idiomas u otro programa que así lo exija (inglés u otros idiomas), será necesario que además de los anteriores documentos, se adjunte el documento de prueba estandarizada de acuerdo con el requisito establecido en el perfil de la convocatoria.
8. Foto reciente.
9. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución 4109 de 2017 modificado por la Resolución 4560 de 2017, como parte de la prueba académica, el concursante deberá acreditar competencia en comprensión lectora, en idioma inglés a través de la presentación de una prueba internacional estandarizada (TOEFL, IELTS, Michigan, TOEIC, ITEP) o presentar una prueba interna en el Instituto Internacional de Idiomas de la UPTC.El aspirante deberá manifestar expresamente en el acta de inscripción si acredita la competencia mediante certificado o si presentará la prueba interna con el Instilito Internacional de Idiomas. En caso de presentar certificado deberá anexarlo al momento de la inscripción.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 10 de la Resolución 4109 de 2017, los profesionales inscritos en la Convocatoria y que al momento de su inscripción no hayan podido radicar los documentos exigidos en los numerales 1, 2, 4 y 8, tendrán cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción para hacerlos llegar a la secretaría de la respectiva Facultad. No setendrán en cuenta documentos adicionales a los entregados en la inscripción, distintos a los señalados en los numerales anteriores." (Cursiva y subrayado fuera de texto)

Y por otra parte, se anunciaron los requisitos para el perfil de la Facultad de derecho en los siguientes términos, los cuales me permito escanear y adjuntar al presente escrito:

ESCUELA DE DERECHO

SEDE, **FACULTAD**	**TUNJA** **DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**
ESCUELA/ PROGRAMA:	**DERECHO** **DERECHO**
ÁREA DEL CONCURSO:	**DISCIPLINAR Y PROFUNDIZACIÓN DERECHOS HUMANOS**
NÚMERO DE CARGOS:	**UNO (1)**
DEDICACIÓN:	**TIEMPO COMPLETO**
PERFIL:	Abogado con Doctorado en Derechos Humanos, y/o en Derecho con énfasis en Derechos Humanos o Derechos Fundamentales, y/o en Filosofía del Derecho y/o Sociología, y/o Educación, y/o en Derecho Público.
EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O DOCENTE UNIVERSITARIA:	Tres (3) años de experiencia docente en educación superior.
PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA O INVESTIGATIVA:	El aspirante que dese inscribirse en el proceso de selección, deberá tener como mínimo un producto que cumpla las exigencias y características del artículo 5, de la Resolución Rectoral de la UPTC 4109 de 2017 modificada por la Resolución 4560 de 2017 y publicado en los últimos 5 años.
PROFICIENCIA EN UNA LENGUA EXTRANJERA	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución 4109 de 2017 modificado por la Resolución 4560 de 2017, como parte de la prueba académica, el concursante deberá acreditar competencia en comprensión lectora, en idioma inglés a través de la presentación de una prueba internacional estandarizada (TOEFL, IELTS, Michigan, TOEIC, ITEP) o presentar una prueba interna en el Instituto Internacional de Idiomas de la UPTC. El aspirante deberá manifestar expresamente en el acta de inscripción si acredita la competencia mediante certificado o si presentará la prueba interna con el Instituto Internacional de Idiomas. En caso de presentar certificado deberá anexarlo al momento de la inscripción.

TERCERO: En cumplimiento del cronograma dispuesto en la convocatoria pública relacionada en el acto previamente indicado, el día 5 de julio del año en curso, la señora Raquel Natalia Monroy Patiño, bajo poder debidamente conferido por el suscrito, radicó y entregó toda y cada una de la documentación requerida en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC para el área del concurso Disciplinar y Profundización en Derechos Humanos con el Perfil de: "***Abogado con Doctorado en Derechos humanos, y/o en Derecho con énfasis en Derechos Humanos o Derechos Fundamentales, y/o en Filosofía del Derecho y/o Sociología del Derecho, y/o en Educación, y/o en Derecho Público"*** (Cursiva, negrita y subrayado fuera de texto). Dicha documentación contiene un total de 158 folios y un CD con contenidos adicionales los cuales fueron la producción investigativa (se anexa como prueba al presente escrito bajo el título *3. Carpeta de hoja de vida de concurso docente uptc Cristian Ibarra.PDF-158 folios; al igual que los productos de investigación se organizan al presente escrito en orden alfabético, los cuales reposan en Talento Humano de la Uptc puesto que fui docente y soy investigador de la misma entidad*).

CUARTO: Los documentos que reposan en mi carpeta de hoja de vida radicada en la Facultad de Derecho de la UPTC, los cuales son relevantes en el asunto en litigio, son: Convalidación del Ministerio de Educación Nacional del Título de Doctor de la Universidad de Roma Tre, Título de Doctor de la Universidad de Roma ***(Dottore di ricerca in griurisprudenza discipline publicistiche como reposa en el titulo original)***, Certificado del Doctorado en mención, cursos de investigación en derechos humanos, derecho público, derecho penal y filosofía del derecho y traducción de todos los documentos de la Universidad en mención, los cuales, reposan igualmente en el MEN previo a la convalidación otorgada (Observar folios 32 al 56 de la prueba *3. Carpeta de hoja de vida de concurso docente uptc Cristian Ibarra.PDF*).

Esta documentación entregada y que reposa igualmente en la Universidad, como advierte el párrafo anteriormente citado, al igual que el anexo de pruebas del presente escrito, advierte que en la Facultad de Derecho se presentó el Diploma Original de Doctor en Derecho de la Unviersitá degli Studi Roma Tre, junto con los certificados de trabajos de investigación científica abordados en los años de estudio doctoral, certificados de constancias, traducción oficial y convalidación del Ministerio de Educación, donde reposa el siguiente contenido: "*Universita degli studi Roma Tre, Repubblica Italiana, in nome della legge, il rettore dell 'università degli studi roma tre, prof. Luca Pietromarchi, visto il risultato dell'esame finale sostenuto, il 18 dicembre 2020,* ***conferisce il titolo di dottore di ricerca ciclo xxxii in Discipline Giuridiche CURRICULUM: DISCIPLINE PUBBLICISTICHE a Ibarra Sánchez Cristian David*** *nato in colombia il 21 agosto 1986 il presente titolo viene rilasciato a tutti gli effetti di legge il rettore il direttore generale*" (Subrayado, Negrita y Cursiva fuera de texto). Y en su traducción sustenta: "La *Universidad de Roma tres, República Italiana, en nombre dela ley, el rector de la universidad de roma tres, prof. Luca Pietromarchi.dado el resultado del examen final realizado el 18 de diciembre de 2020* ***confiere el título de doctor ciclo xxxii en disciplinas legales(derecho) PLAN DE ESTUDIOS: DISCIPLINAS PUBLICISTAS O DERECHO PÚBLICO*** *a Ibarra Sánchez Cristian David nacido en Colombia el 21 de agosto de 1986, este título se expide para todos los efectos legales, el rector, el director general*" (Subrayado, Negrita y Cursiva fuera de texto).

QUINTO: De conformidad con lo anterior y con los documentos que fueron presentados a la entidad accionada, *es claro que el suscrito cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria señalada, particularmente en lo que refiere al requisito de título de Doctorado en Derechos humanos, y/o en Derecho con énfasis en Derechos Humanos o Derechos Fundamentales, y/o en Filosofía del Derecho y/o Sociología del Derecho, y/o en Educación, y/o en Derecho Público. Ello teniendo en cuenta que, tal y como lo traduce el título a mí conferido por la Universidad Roma Tré, detento el título de doctor en jurisprudencia, disciplinas de derecho público, el cual fue debidamente convalidado para*

Colombia como Doctor en Ciencias Jurídicas, a través de la Resolución de Convalidación que se anexa a este proceso.

SEXTO: además de la documentación presentada, ***se dejó dentro de las observaciones de dicha carpeta el siguiente contenido: "Los contratos y certificaciones de vinculación como Docente ocasional de tiempo completo de la Escuela de Filosofía de la universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, comprendidos desde el año 2019 a 2023. Reposan en esta Universidad, por lo que comedidamente ruego que soliciten a Talento Humano o quien corresponda para que sean allegadas a la Facultad***" (Cursiva, negrita y subrayado fuera de texto) (Observar folio 4 de la prueba *3. Carpeta de hoja de vida de concurso docente uptc Cristian Ibarra.PDF*). Ello quiere decir que, como fui docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y pertenezco aún al grupo de Investigación Kayros de la Escuela de Filosofía de la UPTC, todos y cada uno de los certificados, tanto laborales como de producción científica que reposan en esta Universidad, deben ser solicitados por la Facultad de Derecho y allegados por esta entidad educativa como lo advierte la resolución antes mencionada en su artículo 2 numeral 1.11: ***"El concursante al momento de la inscripción deberá indicar de manera clara y por escrito, los actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que no allega en la hoja de vida en razón a que reposan en la Universidad, para que esta por intermedio del respectivo Consejo de Facultad proceda a verificar dicha información"***. (Cursiva, negrita y subrayado fuera de texto) y lo cual, no hizo Consejo de Facultad de Derecho en mi caso en particular.

Parágrafo: Su señoría, considero necesario recalcar que mis estudios pregraduales y posgraduales, aparte del Doctorado en la Universidad de Roma Tre antes citado, como lo son los pregrados como abogado y Licenciado en Filosofía pensamiento político-económico, la Maestría y la Especialización en Derecho Penal y Procesal Penal, el Doctorado en Estado de Derecho y gobernanza Global de la Universidad de Salamanca con la máxima nota en defensa de Tesis Doctoral, el Doctorado en Filosofía que estoy actualmente cursando en la Universidad Complutense de Madrid, los libros y los artículos; han sido el resultado y orientación del énfasis en las temáticas de Derechos Humanos, la Filosofía del Derecho y el Derecho Público. Como se expone en toda la carpeta de hoja de vida que reposa en la Facultad de Derecho de la UPTC, al igual que reposa en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

SÉPTIMO: El día 31 de julio de 2024, en la página web de la UPTC y en la Facultad de Derecho es publicada la lista de los preseleccionados. Al verificar la lista, en mi número de identificación C.C. 1049604682 advierte: "NO PRESELECCIONADO POR NO CUMPLIR CON EL TITULO DE POSTGRADO SOLICITADO EN EL PERFIL DEL AREA. RES. 2628 DE 2024; NO CUMPLIR CON EL LITERAL C DEL ARTICULO 22 DE LA RESOLUCION 4109 DE 2017 MODIFICADA MEDIANTE LA

RESOLUCIÓN 4560 DE 2017 ART. 5". [1] Sin embargo, ***debo resaltar que de todos los concursantes, ninguno fue aceptado en cuanto a no cumplir el articulo 22 de la resolución 4109 de 2017 modificada mediante la resolución 4560 de 2017 art. 5, y muy pocos por no cumplir con el título de posgrado solicitado en el perfil del área*** (Se anexa como prueba al presente escrito bajo el título de *4. Resolución 3315 de 2024 publicación preseleccionados facultad de derecho.PDF-7 folios*).

OCTAVO: El día 5 de agosto del año en curso, por medio de correo electrónico y medio físico, interpuse la correspondiente reclamación bajo el título de recurso de reposición en subsidio de apelación al listado de preseleccionados al concurso antes citado, en los términos establecidos y con los postulados en los cuales, a consideración del suscrito, se está vulnerando los derechos fundamentales por parte del Consejo de Facultad de Derecho de la UPTC. (Se anexa como prueba el documento intitulado 5. *Reclamación Uptc Cristian Ibarra.pdf* -8 folios, además de pantallazo de correo electrónico en relación con la reclamación bajo eltítulo de *6. Correo electrónico que contiene reclamación uptc 5 de agosto*).

NOVENO: El día 12 de agosto envié un correo electrónico a la Facultad de Derecho de la UPTC solicitando muy respetuosamente las actas del Consejo de Facultad sobre la decisión al recurso de reposición y en subsidio apelación ***de todos y cada uno de los concursantes del listado de preseleccionados del concurso de docente de planta*** bajo Resolución N°2628 de 5 de junio de 2024. (se anexa como prueba el correo electrónico captura de pantalla bajo el titulo de *solicitud actas del consejo de facultad 12 de agosto*)

DÉCIMO: El día 13 de agosto de este mismo año, el Consejo de Facultad de Derecho de la UPTC me ha dado respuesta negativa a mi reclamación. Infortunadamente, siendo la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales prestigiosa en su haber, no fundamenta, ni expresa y mucho menos sustenta el porqué de mí no continuidad en el concurso, aludiendo:

> "**PRIMERO:** Aclarar que según la normatividad que reglamenta el concurso publico artículo 12 de la Resolución 4109 de 2017, articulo 4 cronograma de la Resolución 2628 de 2024 y el artículo 2 de la Resolución 3315 del 31 de julio de 2024, contemplan una reclamación y no un recurso.

[1] Se deja claro para usted su señoría, que dos parámetros sustenta la entidad que no cumplo: 1. El título de posgrado, es decir, Doctor en derecho con énfasis en derecho público, derechos humanos, filosofía del derecho o educación 2. Los certificados del representante legal de la institución a que pertenecen mis productos de investigación (5 libros y 4 artículos en revistas indexadas internacionales); empero, mi título es Doctor en Derecho con énfasis en Derecho Público como se advirtió anteriormente y como se verá más adelante; al igual, que los productos de investigación se entregaron a la Facultad y los certificados que me solicitan reposan en la Universidad, por ello advierto que la facultad debía solicitarlo como lo dejé establecido previamente en las observaciones a la entrega de la documentación y, además, la Resolución 2628 de 2024 lo permite como lo señala la normativa.

SEGUNDO: No tener en cuenta el Doctorado en Disciplinas Jurídicas de la Universidad UNIVERSITA DEGLI STUDI ROMA TRE, ITALIA convalidado mediante Resolución No. 010977 del 04 de julio de 2024, como el título de posgrado exigido en el perfil de la convocatoria en el Área Disciplinar y Profundización DERECHOS HUMANOS.

TERCERO: Por decisión del Consejo de Facultad no hacer exigible el requisito contemplado en el literal c del artículo 22 de la resolución 4109 de 2017 modificada mediante la resolución 4560 de 2017 art. 5. para la etapa de cumplimiento de perfil y preselección, solamente será aplicable para la etapa de valoración de la hoja de vida[2].

CUARTO: No aceptar la inclusión de documentos a la hoja de vida diferentes a los radicados al momento de la inscripción, de conformidad a el artículo 2 de la Resolución 2628 de 2024.
"De conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 10 de la Resolución 4109 de 2017, los profesionales inscritos en la convocatoria y que al momento de su inscripción no hayan podido radicar los documentos exigidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 8, tendrán cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción para hacerlos llegar a la secretaria de la respectiva Facultad. No se tendrán en cuenta documentos adicionales a los entregados en la inscripción, distintos a los señalados en los numerales anteriores. …".[3]

QUINTO: No Preseleccionar en el listado de admitidos del área Disciplinar y Profundización DERECHOS HUMANOS al Dr. CRISTIAN DAVID IBARRA SANCHEZ c.c 1049604682, por lo que no podrá continuar con las demás etapas del concurso según Resolución 2628 de 2024."

(Se anexa como prueba el pdf intitulado *8. Respuesta de la Facultad de ACTA 025 DE 2024 13. RECLAMACION DR. CRISTIAN DAVID IBARRA SANCHEZ (1)*PDF. -2 folios)

DÉCIMO PRIMERO: Como reza en el hecho noveno del presente escrito, solicité las actas de todos y cada uno de los concursantes del porqué a unos les asiste el derecho de seguir concursando; Sin embargo, solo se incorpora mi acta y de manera incompleta. Aun así, compañeros que se han presentado al concurso en mención, ***sin las exigencias de Doctorado en Derecho y sin los certificados de investigación que a mí me negaron***, dichos colegas fueron incluidos a la lista de preseleccionados en estas reclamaciones, por lo que le solicito de antemano y muy respetuosamente su señoría, oficie a la Facultad de Derecho de la UPTC para que alleguen a usted todas y cada una de las actas del Consejo de Facultad frente a las reclamaciones interpuestas y

---

[2] Si lo nota usted señor juez, el Consejo de Facultad en ningún momento argumenta el porqué de dicha decisión. Los numerales segundo y tercero adolecen de un componente argumentativo donde dilucide hacía mí el porqué de su decisión. Omite el ente accionado que la norma en relación (Resolución 2628 de 2024) profundiza en el ensfsis en derecho público, derechos humanos y filosofía del derecho, el cual cumplo a cabalidad.

[3] Su señoría este parámetro falta a la verdad, acontece a mentiras y falsedades, ya que como encuentra usted en las pruebas, entregué todos y cada uno de los documentos exigibles en el concurso. Es más, no entiendo porqué ponen este acápite el cual no tiene nada que ver con lo solicitado y sustentado en mi proceso del concurso.

expliquen de donde advierten que sin las exigencias de la resolución si les asiste el derecho que a mí fue negado, así usted en su sapiensa jurídica podrá evaluar si se vulnera el derecho a la igualdad, imparcialidad, de mérito y debido proceso. Recordando una vez más su señoría que los documentos que le solicito respetuosamente usted oficie a la entidad accionada ya los había solicitado el suscrito previamente, pero la respuesta fue negativa.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, de la maneramás respetuosa solicito al Señor Juez de Tutela disponer y ordenar a mi favor, lo siguiente:

1. Tutelar los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, el debido proceso, el trabajo, además de los principios de legalidad, de acceso al servicio público en condiciones de mérito, de imparcialidad, de confiabilidad, de eficacia y de eficiencia los cuales están siendo vulnerados por la entidad accionada.
2. Con el debido respeto y según las razones esgrimidas en el acápite de hechos, solicito a sus señoría ordene a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, que en el término de 48 horassiguientes a la notificación del Fallo de Tutela, contadas a partirde la notificación de la providencia que resuelva este amparo, reponga la decisión de la no preselección del suscrito realizada a través de la Resolución 3315 de 31 de julio de 2024, y en su lugar, corrija la lista de preseleccionados garantizando el derecho de reintegrarme en el listado de preseleccionados de la convocatoria pública realizada mediante concurso público de méritos para proveer el cargo a docente de planta de tiempo completo en la Sede Tunja, al correspondiente área disciplinar a la que me he presentado, por haber acreditado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
3. Igualmente, solicito respetuosamente su señoría que para el concurso en mención me tengan en cuenta toda y cada una de mi producción científica e investigativa de libros y artículos de investigación, los cuales, fueron aportados debidamente en el transcurso del proceso del concurso de méritos para docente de planta y para la presente tutela, que igualmente reposan en mi hoja de vida, en mi cvlac y en la UPTC.
4. Prevenir a los accionados para que cesen estos actos violatorios de derechos fundamentales.

DERECHOS VULNERADOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA

Respetuosamente su señoría se debe adevertir que de los hechos expuestos y con respaldo de las pruebas que para su veracidad se

aportan, considero que se está ante una flagrante vulneración de los derechos constitucionales fundamentales que nuestra Constitución Política protege, y en ese orden de ideas, no contituye eficazmente el artículo 2 donde verza: "*son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (…) para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento del estado y los particulares* " (Cursiva fuera de texto).

Análogo a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia T-315 de 1998 dice que "El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos "arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos."

Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia C-588 de 2009 expresa que todo concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo", de tal manera que "se impide la arbitrariedad del nominador" y de este modo se imposibilita el hecho de que "en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (…), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante."

El derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, es un pilar fundamental en los concursos de méritos de la carrera administrativa. Este derecho garantiza que todas las personas, sin discriminación alguna, tengan acceso en condiciones de igualdad a los empleos públicos, basándose únicamente en sus capacidades, méritos y habilidades. La igualdad en estos concursos no solo implica un tratamiento equitativo a todos los participantes, sino también la implementación de mecanismos transparentes que aseguren que cada aspirante sea evaluado bajo los mismos criterios. Desde un punto de vista ético, este principio refuerza la idea de una administración pública meritocrática, donde la selección del personal responde a principios de justicia y equidad, contribuyendo a la construcción de un Estado más eficiente y legítimo.

Por otro lado, el debido proceso en los concursos de méritos es una garantía constitucional que asegura que las actuaciones administrativas se realicen conforme a la ley y en respeto a los derechos de los aspirantes. Este principio, contemplado en el artículo 29 de la Constitución

colombiana, exige que los concursos se desarrollen de manera clara, objetiva y con respeto a las normas previamente establecidas, permitiendo a los participantes conocer, controvertir y defenderse ante cualquier decisión que afecte su postulación. Luego, el debido proceso es fundamental para preservar la confianza en la administración pública, para asegurar que las decisiones sean tomadas de manera justa, imparcial y sin arbitrariedades, lo que fortalece la credibilidad y la legitimidad de los concursos de méritos como instrumentos para seleccionar al personal más idóneo para la administración pública.

A la luz de lo anterior, su señoría, deseo muy respetuosamente formular unas preguntas problemáticas que ayudarán a analizar el caso desde la óptica de la facticidad jurídica y, así darle una connotación acertada desde la dogmática-jurídica, para poder viabilizar un criterio de certeza y justicia:

En primer lugar, el título de Doctor en Derecho de la Universidad de Roma Tre como lo expone la convalidación del MEN y versa en su original, dice lo siguiente: Titolo di dottore di ricerca ciclo XXXII in Discipline Giuridiche CURRICULUM: DISCIPLINE PUBBLICISTICHE a Ibarra Sánchez Cristian David (confiere el título de doctor ciclo XXXII en disciplinas legales (derecho) PLAN DE ESTUDIOS: DISCIPLINAS PUBLICAS O DERECHO PÚBLICO a Ibarra Sánchez Cristian David). En ese orden de ideas ¿no se cumple con el requisito de posgrado donde sustenta "***Abogado con Doctorado en Derechos humanos, y/o en Derecho con énfasis en Derechos Humanos o Derechos Fundamentales, y/o en Filosofía del Derecho y/o Sociología del Derecho, y/o en Educación, y/o en Derecho Público"?*** (Cursiva, negrita y subrayado fuera de texto)?

A lo anterior, ***debo afirmar que mi título de Doctor en Derecho es con énfasis en Derecho Público***, como lo sustenta el título, los certificados, la traducción, etc; e igualmente lo expone mi tesis doctoral, que como resultado de investigación en el área de derechos humanos y derecho público se intitula "*Algunas aporías de la punibilidad en el marco jurídico penal colombiano",* dirigido por el Profesor Mario Trapani y Luigi Ferrajoli. Publicado por la Editorial Tirant lo Blanch y la USTA en Bogotá en el año 2022, la cual está anexa tanto al presente escrito de Tutela, como al CD entregado a la Facultad de Derecho con mis productos de Investigación, como también reposa en la UPTC pues fue incorporado por el suscrito como investigador de Kayros de la Escuela de Filosofía.

Ahora bien su señoría, optando de buena fe hacia el Consejo de Facultad de Derecho de la UPTC, quien no me tuvo en cuenta para ser preseleccionado aludiendo que no se especifica el énfasis (aunque la literalidad existe como se plasmó, demostró y se les hizo saber subrayado en la reclamación) ¿Por qué a colegas que tienen Doctorado en Filosofía (no en Derecho como advierte la Resolución 2628 de 2024) se les aplica el criterio de que sí es el área que se solicita, pero al suscrito NO por carecer presuntamente de la literalidad? ¿Se vulnera de manera directa el derecho fundamental a la igualdad consagrada en nuestra

Constitución Política de 1991? ¿Se tomó en cuenta los estudios de pregrado (Abogado y Licenciado en Filosofía pensamiento político-económico) y de posgrado (Especialización, Maestría y Doctorados) que por más tienen igualmente énfasis en los Derechos Humanos, Derecho Público y Filosofía del Derecho? Lo cierto es su señoría que como bien lo resalta nuestra Carta Magna en su artículo 13 *todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*; y en el presente caso, se vulneró el derecho a la igualdad y el principio de mérito para concursar en la carrera administrativa. Los otros concursantes, según versa en Acta del Consejo de Facultad el 12 de agosto del año en curso donde se tomó concertadamente la decisión, además de reconocer el título que no dispone la Resolución 2628 de 2024, se reconoció la no entrega de los certificados de productos de investigación. A contrario sensu, al suscrito no se le reconoció estos dosítems de gran relevancia; por eso su señoría, nuevamente reitero que previamente solicité por medio de correo electrónico las Actas el 12 de agosto del año en curso pero estas no fueron allegadas, por lo que muy comedidamente ruego a usted las solicite de oficio para analizar el evento de la vulneración al derecho de la igualdad, debido proceso, principios de legalidad, de mérito, de imparcialidad, de eficacia y eficiencia, entre otros.

Además de ello, conforme al artículo 2 numeral 1.11. de la Convocatoria Resolución 2628 de 2024 se deja claro que el concursante al momento de la inscripción deberá indicar de manera clara y por escrito, los actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que no allega en la hoja de vida en razón a que reposan en la Universidad, para que esta por intermedio del respectivo Consejo de Facultad proceda a verificar dicha información. Pero infortunadamente el Consejo de Facultad no los solicitó, ya que en Talento Humano y/o las oficinascorrespondientes que contienen mi hoja de vida donde reposan todos loscertificados de mis libros y artículos y, donde se expresa por parte de losrepresentantes legales de las editoriales la calidad, legalidad y autenticidad de mi producción investigativa, es decir, libros y artículos.

Aun así, en la facultad de derecho me dicen de manera verbal que los documentos debían ser expedidos por parte de las instituciones y/o editoriales, y enviadas por ellos mismos al correo de la Facultad, según el Consejo de Facultad porque eso es lo que dispone la normativa. Esto es un absurdo y dificulta el mismo concurso pues exagera a la literalidad de la resolución 4109 de 2017 modificada mediante la resolución 4560 de 2017 art. 5 desvirtuando su verdadero sentido. Aclarando que ninguna facultad de la UPTC frente a este mismo concurso, obstaculizó en este parámetro.

Concomitante con lo anterior ¿La UPTC incurre en exceso de ritual manifiesto contrariando con el acto desplegado en el presente concurso cuando solicita al suscrito entregar los documentos que ya reposan en

la Entidad? el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se configura cuando el funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta víasus actuaciones devienen en una denegación de justicia. El Consejo de Estado Sección Segunda, en su Sentencia 25000232500019970779001 (22432014), Dic. 12/17 manifiesta que este exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y aplicación mecánica de las formas, **renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial**.

Si la UPTC no tiene certeza de la ocurrencia de algunos hechos, a pesar de que en el expediente existan documentos públicos en copia simple que den lugar a inferirlos, tendrá que solicitar de oficio los documentos correspondientes a las entidades y/o editoriales, pero no puede solicitarle al suscrito que hable con las diferentes instituciones y a sus representantes legales que envíen dichos documentos a la Facultad; primero, por lo tedioso de tener que solicitar un trámite que a simple vista consta de su autenticidad y originalidad; segundo, porque los documentos existen en la Universidad y es la Facultad la que debe solicitarlos a la dependencia que corresponda; tercero, porque por la presunción de la autenticidad de los documentos se confrontan como ciertos en las diversas publicaciones de internet y revistas indexadas. Así las cosas, un error relevante es entender que se debe proceder por parte del suscrito a notificar a la entidad y su editorial para que expidan los certificados de producción investigativa y, que sean ellos quienes envíen dichos documentos solicitados en la convocatoria. Igualmente se advierte que la Ley Antitrámites con su Decreto Ley 019 de 2012 ordenó suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, logrando mayor dinamismo enlas entidades.

Pero además, se debe advertir que ***el deber de verificar asiste a la entidad y bajo ninguna razón debe correr traslado de dicha carga al concursante, pues al relacionar las publicaciones es menester indicar que su veracidad es un "Hecho Notorio" el cual es aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna,por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo.***

Conforme al ordenamiento jurídico colombiano, si existe duda del establecimiento público frente a la veracidad de los certificados o necesidad de ellos, el trámite debe surtirse entre entidades educativas, nunca debe correrse traslado al concursante de una carga que pertenece a la entidad que desarrolla la convocatoria al administrado, ni mucho menos, generar barreras administrativas al ejercicio de un derecho fundamental como es el acceso a la carrera administrativa y al empleo público.

Para concluir la presente acción, motivada en los fundamentos del derecho constitucional y haciendo acervo del derecho subjetivo a tutelar, quisiera citar a la Corte Constitucional en su sentencia T-588 de 2008, que afirmó: "…una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la Acción de Tutela en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591, 306 de 1991. Igualmente los artículos 2 y 3 del Literal A del Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos y art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

COMPETENCIA

Es Usted Señor Juez, competente por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado, conforme al articulo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas los siguientes documentos:

DOCUMENTALES:

1. Cédula Cristian David Ibarra Sánchez (1 folio)

2.Resolucion2628/2024.pdf copia (78 folios)

3. Carpeta de hoja de vida de concurso docente uptc Cristian Ibarra.pdf (158 folios)

4. Resolución 3315 de 2024 publicación preseleccionados facultad de derecho.pdf (7 folios)

5. Reclamación Uptc Cristian Ibarra.pdf (8 folios)

6. Correo electronico que contiene reclamación uptc 5 de agosto (1 folio)

7. solicitud actas del consejo de facultad 12 de agosto (1 folio)

8. Respuesta de la Facultad de ACTA 025 DE 2024 13. RECLAMACION DR. CRISTIAN DAVID IBARRA SANCHEZ (1) (1 folios)

9. Producción cientifico investigativa que se encuentra en el CD incorporado a la Facultad del Derecho de la UPTC:
a. Artículo Nociones generales del derecho penal. Revista Res publica. Pdf
b. Artículo de la guerra y de la paz. Revista principia iuris. pdf
c. Artículo Filosofía política y del derecho en Santo Tomás de Aquino. Revista principia iuris. pdf
d. Artículo la doble conformidad. Revista principia iuris. pdf
e. Portada y libro algunas aporías de la punibilidad en el marco jurídico penal colombiano. Tirant lo Blanch y USTA. pdf
f. Libro Justicia, Derecho y Posconflicto. Editorial Ibañes y USTA. Pdf
g. Libro la Justicia en debate. Editorial USTA. Pdf
h. Libro Paradigmas de la Filosofía y el Derecho Tomo I. Editorial Universidad Libre. Pdf
i. Libro Paradigmas de la Filosofía y el Derecho Tomo II. Editorial Universidad Libre. Pdf
j. Laibro la Paz en crisis. Editorial Universdiad Francisco José de Caldas y Universidad la Salle. Pdf
k. Libro Recuerdo de un Maestro. Editorial USTA. Pdf
l. Artículo Evolución de la noción de transparencia y rendición de cuentas en el sector público. Revista Justicia. Pdf

DE OFICIO:
Su señoría, muy respetuosamente y como se dijo en el transcurso de la presente Acción, es necesario e importante que usted solicite y haga allegar a su despacho todas y cada una de las actas del Consejo de Facultad frente a las reclamaciones interpuestas por todos y cada uno de los concursantes, pues en ello se evidenciará el porqué de que muchos concursantes dentro de las exigencias establecidas en el concurso de méritos hayan sido preseleccionados sin los requisitos establecidos. Recordando su señoría, que el 12 de agosto se solicitaron por parte del suscrito; empero, solo fue entregada mi acta sin justificación y argumentación de la negación a continuar en el concurso.

ANEXOS

Los aducidos en el acápite de las pruebas

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

MEDIDA DE PROVISIONALIDAD

Respetuosamente, su señoría, solicito que, con base en los razonamientos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se otorgue una medida provisional que suspenda el concurso docente de planta de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, específicamente para el área de Disciplinar y Profundización en Derechos Humanos, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela. O en su defecto, ruego que se conceda una medida provisional que permita la continuidad del suscrito en el concurso hasta que usted profiera un fallo definitivo sobre el presente asunto.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Su señoría, me permito manifestar que la situación que estoy enfrentando en este momento constituye un perjuicio irremediable, el cual, afecta de manera directa mi derecho al trabajo, la educación y a la igualdad, puesto que actualmente estoy cursando el Doctorado en Filosofía en la Universidad Complutense de Madrid (España), y he viajado hasta aquí, para participar en un concurso académico serio y justo, incurriendo en gastos significativos que han afectado mi estabilidad económica. Además, la ilusión y el compromiso que tengo con mi formación académica se ven seriamente comprometidos debido a las dificultades económicas derivadas de mi estadía prolongada de Europa a acá en Colombia. La negativa a permitirme participar en el concurso de forma debida no solo me perjudica económicamente, sino que también pone en riesgo mi futuro académico y profesional, creando una situación de vulnerabilidad que no puede ser subsanada por otro medio que no sea la intervención judicial. Es entonces esencial de todo lo demostrado que la situación presenta una amenaza inminente, grave e irreparable para los derechos fundamentales de mi persona, la cual, no puede ser resuelta por otros medios distintos a esta acción de tutela.

Además, la continuidad y el resultado del presente concurso de méritos son esenciales para mi desarrollo personal y el de mi familia. Laposibilidad de acceder a un puesto derivado de este concurso no solo es crucial para mi crecimiento profesional, sino que también constituye un sustento económico para mi hogar. La incertidumbre sobre el desenlace del concurso, sumada a la posible pérdida de esta oportunidad, me poneen riesgo, afectando directamente mi calidad de vida y bienestar. Esta situación configura un perjuicio irremediable, pues la afectación a mi derecho al trabajo y al sustento familiar es de tal magnitud que no podría ser resuelta a través de otros mecanismos legales, requiriendo así la urgente intervención judicial para evitar un daño irreparable.

NOTIFICACIONES

El Accionado en la Dirección: Avenida Central del Norte 39-115, 150003 Tunja, Tunja, Boyacá. Teléfono: (608) 7405626 Correo Electrónico: luis.diaz@uptc.edu.co Facultadderecho@uptc.edu.co juan.chaparro@uptc.edu.co

Por mi parte, recibiré notificaciones personales en la Carrera xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxTunja. Celular xxxxxxxxxxxxxxxxxx Correo Electrónico: xxxxxxxxxxxxxxxxxx

Del señor Juez.

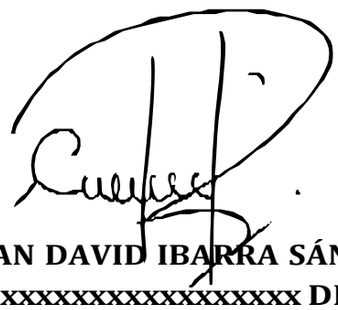

CRISTIAN DAVID IBARRA SÁNCHEZ
C.C.xxxxxxxxxxxxxxxxx DE TUNJA